DECRETO No. 0734 – DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA – DEPARTAMENTO DEL HUILA"

EL ALCALDE DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 315 Superiores, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, en concordancia con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 715 de 2001, artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la constitución política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 315 ibídem establece como atribuciones del alcalde, entre otras, en su numeral 1 *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."* y en el numeral 3 *" Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el artículo 44 de la Constitución establece que *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Que el Artículo 67 ibídem establece que *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (…)"*

Que en nuestra Constitución Política se indica que la Educación es un derecho de la persona, corresponde a un servicio público que tiene una función social y que incumbe al Estado regular; correspondiéndole al municipio participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que para garantizar el acceso al sistema educativo, el Estado tiene el fin primordial de brindar las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes puedan ingresar a las instituciones educativas del sector oficial en forma gratuita. Sin embargo, el derecho a la educación va más allá de la asignación de un cupo escolar, por ello el Estado debe respetar, proteger y cumplir los componentes mínimos que conforman este derecho en todos los niveles del sistema educativo y por to tanto garantizar el acceso y la permanencia del estudiante en este, a través de la implementación de otros servicios que garanticen que las escuelas estén al alcance de todos (accesibilidad material) y que sean gratuitas (accesibilidad económica). No obstante, puede ocurrir que la implementación de tales condiciones resulta insuficiente para garantizar de manera real y efectiva el servicio público de educación en zonas donde los altos índices de pobreza exigen la implementación de otras medidas necesarias para promover el acceso y la permanencia al sistema educativo, como es el caso de la prestación del servicio de restaurante escolar.

Que al respecto. la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional mediante sentencia T-273 de 2014 expresó lo siguiente:

"En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan fa movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos. o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte. En cuanto al restaurante escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas. Por último, los servicios administrativos constituyen factores operativos que habilitan la prestación del servicio".

Que de igual manera este máximo órgano en Sentencia T-105 de 2017, señaló:

"(E)l transporte escolar como servicio accesorio a la educación se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas, debido a que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos o pueblos muy pequeños, entre otros, hacia las cabeceras municipales más cercanas que cuenten con un colegio público idóneo. Simultáneamente, cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre en el campo, y son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo por no poder costearlas, vulnerando así el derecho."

Que de conformidad con la Sentencia T-457 del 27 de noviembre de 2018 de la Sala Quinta de Revisión de la honorable Corte Constitucional:

"La alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar [...]".

Que en sentencia T 613 de 2019, se concluye sobre el tema del transporte escolar que:

"(i) el transporte es un mecanismo para garantizar el derecho fundamental a la educación, en los componentes esenciales de acceso y permanencia; (ii) uno de los componentes base del derecho a la educación, como lo es la accesibilidad, entendida como la garantía para la materialización del derecho a la educación, se compone por tres elementos: accesibilidad geografía, económica y sin discriminación; (iii) obstruir el acceso a este servicio cuando, por ejemplo, las instituciones educativas sean lejanas de la residencia de los niños, niñas y adolescentes, constituye una violación del derecho fundamental a la educación; (iv) cuando los gastos de transporte de los menores a sus planteles educativos no pueden ser cubiertos por su familia, pues no cuentan con los recursos económicos suficientes, la falta de este servicio se convierte en una barrera de acceso injustificada y desproporcionada; por consiguiente, (v) en determinadas situaciones, dadas las condiciones económicas de los menores y sus familias, el servicio de transporte debe ser suministrado de manera gratuita; (vi) esta consideración tiene especial alcance cuando los estudiantes residan en zonas rurales y sus núcleos familiares carezcan de recursos económicos suficientes para suplir los costos del servicio; (vii) cuando la falta de efectividad del derecho y servicio de transporte se torna en una barrera que obstruye el acceso a la educación deben tomarse acciones de protección inmediata. Finalmente, se advierte que (viii) el transporte escolar que permite la materialización del derecho fundamental a la educación comprende tanto el servicio que conduce a la institución como aquel que le permite retornar al estudiante, pues lo contrario, haría igualmente nugatorio el derecho"

Que en relación con la prestación del servicio de transporte escolar por parte de la Secretaría de Educación Municipal, para la vigencia 2023, se tiene:

Que con el objetivo de garantizar la permanencia y ampliar la cobertura educativa en el municipio de Neiva, se requiere brindar un apoyo especial a los estudiantes del municipio residenciados en el sector rural que buscan acceder a la oferta educativa de las Instituciones Educativas con asiento en las cabeceras Corregimentales y Cabecera del municipio. Las distancias entre los lugares de residencia y el colegio. la falta de un servicio público de transporte Interveredal en el municipio, son razones para establecer que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes integrantes de núcleos familiares de bajos recursos.

Que para garantizar el servicio de transporte escolar en el Municipio de Neiva, en la vigencia 2023, se inicio el proceso de contratación a través del procedimiento de subasta inversa No. MNSEMSASI-003-2023.

Que el día 30 de marzo de 2023, se suscribió el Contrato de Transporte Escolar No. 1462, con acta de inicio del 10 de abril del mismo año. El plazo de ejecución finalizó el día 30 de mayo de 2023.

Que teniendo en cuenta que los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y ss., del Decreto 1082 de 2015, determinaron la obligatoriedad de acudir a los Acuerdo Marco de Precios para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización, el municipio de Neiva, a través de la Secretaria de Educación Municipal, inicio el proceso de contratación a través de la Tienda virtual del estado colombiano, toda vez que se encuentra vigente un acuerdo marco de precios para el transporte escolar "Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II - CCE-144-2023".

Que agotada la etapa de cotización creada mediante Evento Cotización Transporte Terrestre Escolar No. 155933, cuyo plazo feneció el día 09 de agosto de 2023, se resolvió por parte de la administración apartarse del acuerdo marco en mención, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del municipio, respaldado con el CDP No. 2023.CEN.01.003428, y calculado para 78 días en el mercado local, es de $1.378.487.322, mientras que los precios ofertados por los proveedores en la tienda virtual, oscilan entre $3.265.696.896,02 y $65.000.000.000,001, lo que significa un porcentaje por encima de lo presupuestado entre el 237 % y 4.715 %, aproximadamente, resultando inconveniente y antieconómico para la administración municipal, considerando que los recursos son insuficientes para acceder a esa contratación y es indiscutiblemente menos oneroso atender el servicio con los precios del mercado local.

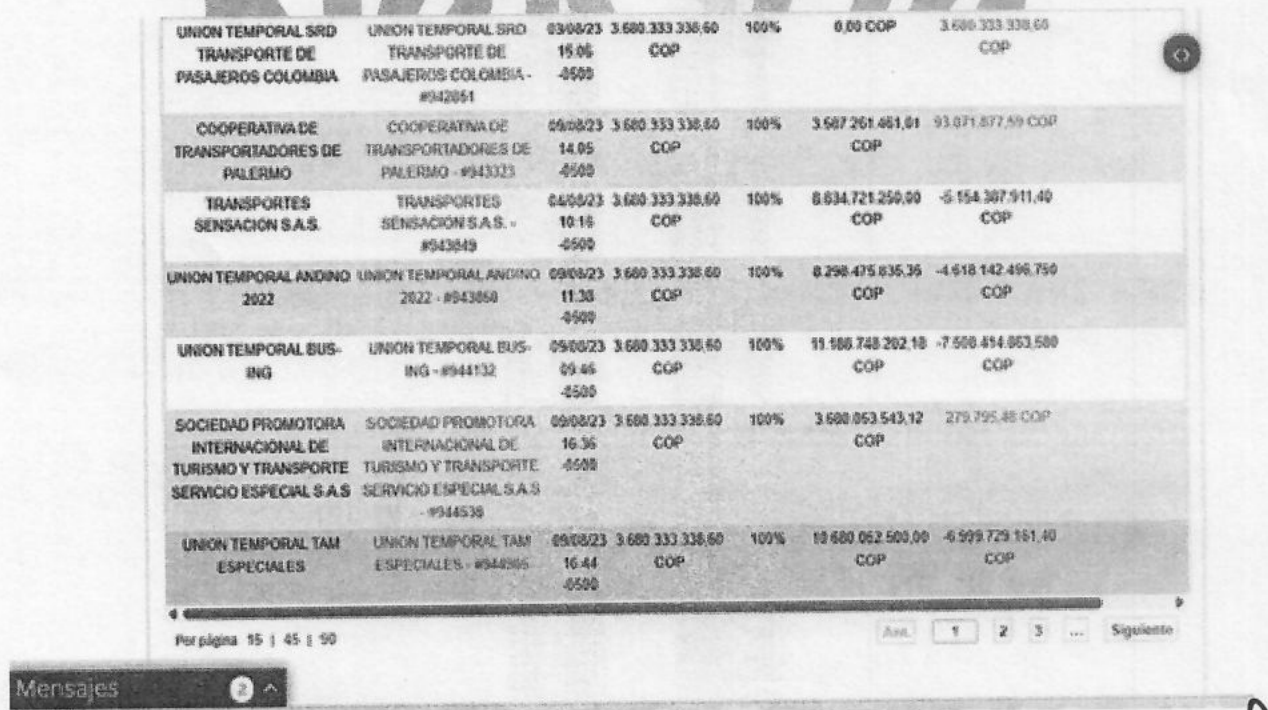
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Exportar » Vista: Todo Avanzado Buscar

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?
UNION TEMPORAL MARCO CST	UNION TEMPORAL MARCO CST - #942471	08/08/23 10:04 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	12.605.648.000,00 COP	-8.925.314.661,40 COP	
UNION TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS	UNION TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS - #942472	04/08/23 10:38 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	9.144.964.173,87 COP	-5.464.630.835,270 COP	
UNION TEMPORAL KOE 2023	UNION TEMPORAL KOE 2023 - #942483	01/08/23 08:51 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	6.024.754.901,62 COP	-2.344.421.563,020 COP	
UNION TEMPORAL TURANDESEXPRESER2023	UNION TEMPORAL TURANDESEXPRESER2023 - #942487	09/08/23 10:30 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	9.691.945.299,86 COP	-6.011.611.961,260 COP	
UNION TEMPORAL G7	UNION TEMPORAL G7 - #942541	09/08/23 16:13 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	15.306.774.947,89 COP	-11.626.441.609,290 COP	
UNION TEMPORAL LCT-2022	UNION TEMPORAL LCT-2022 - #942590	09/08/23 16:26 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	8.834.721.250,00 COP	-5.154.387.911,40 COP	
UNION TEMPORAL VET 2023	UNION TEMPORAL VET 2023 - #942591	09/08/23 15:28 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	14.110.817.600,86 COP	-10.430.484.262,260 COP	
CONSORCIO TRANSPORTES CCE 2	CONSORCIO TRANSPORTES CCE 2 - #942607	09/08/23 08:56 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	0,00 COP	3.680.333.338,60 COP	

Mensajes 2

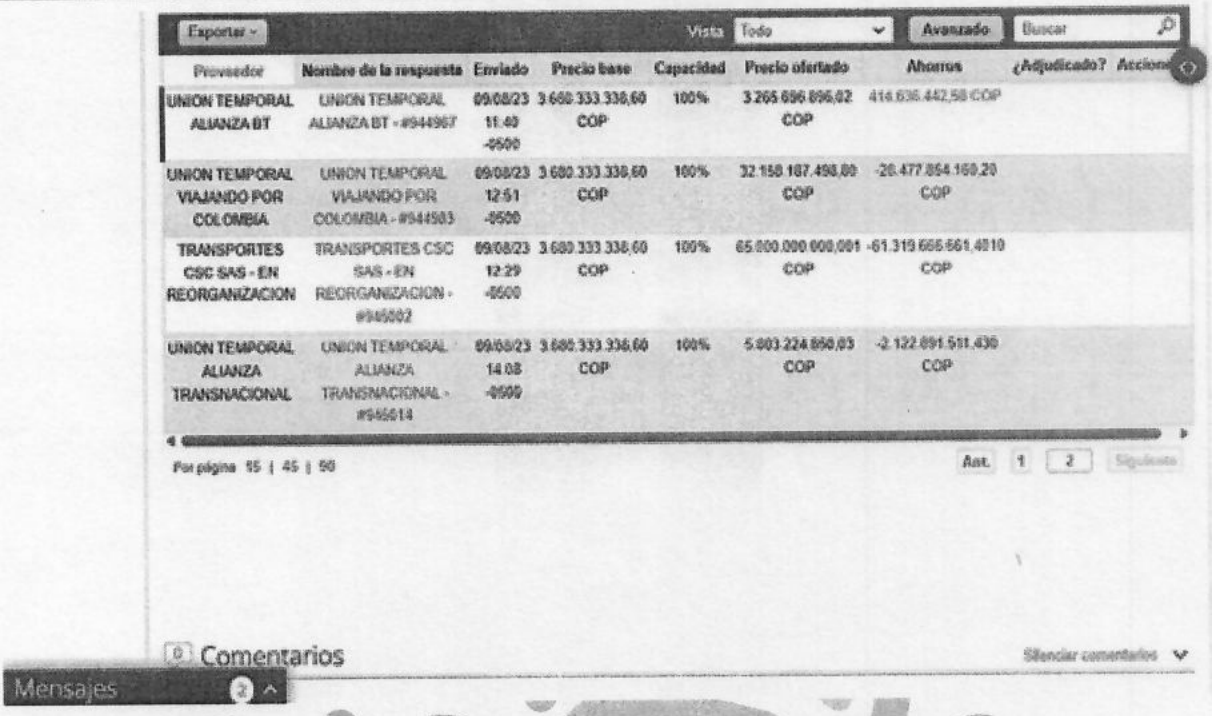


UNION TEMPORAL SRD TRANSPORTE DE PASAJEROS COLOMBIA	UNION TEMPORAL SRD TRANSPORTE DE PASAJEROS COLOMBIA - #942051	03/08/23 15:06 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	0,00 COP	3.680.333.338,60 COP	
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALERMO - #943323	09/08/23 14:05 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	3.587.261.461,01 COP	93.071.877,59 COP	
TRANSPORTES SENSACION S.A.S.	TRANSPORTES SENSACION S.A.S. - #943849	04/08/23 10:16 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	8.834.721.250,00 COP	-5.154.387.911,40 COP	
UNION TEMPORAL ANDINO 2022	UNION TEMPORAL ANDINO 2022 - #943850	09/08/23 11:38 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	8.298.475.835,36 COP	-4.618.142.496,750 COP	
UNION TEMPORAL BUS-ING	UNION TEMPORAL BUS-ING - #944132	09/08/23 09:46 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	11.188.748.202,18 COP	-7.508.414.863,580 COP	
SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL S.A.S	SOCIEDAD PROMOTORA INTERNACIONAL DE TURISMO Y TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL S.A.S - #944539	09/08/23 16:36 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	3.680.053.543,12 COP	279.795,48 COP	
UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES	UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES - #944865	09/08/23 16:44 -0500	3.680.333.338,60 COP	100%	10.680.062.500,00 COP	-6.999.729.161,40 COP	

Por página 15 | 45 | 90 Ant. 1 2 3 ... Siguiente

Mensajes 2

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 082 de 2015, cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

Que en este artículo ibídem, se indica que aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Que adelantar un nuevo proceso de contratación a través de la bolsa de producto o subasta inversa, implicaría someternos a un proceso de aproximadamente treinta (30) días, viéndose afectados la comunidad educativa del Municipio de Neiva, a la no prestación del servicio por más tiempo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Que optar por una contratación de mínima cuantía, no solucionaría la problemática, por cuanto un día de transporte escolar tiene un costo de $17.624.295 y la mínima cuantía para el municipio de Neiva es $ 75.400.000, es decir que a través de este procedimiento contrataríamos cuatro (04) días de transporte escolar.

Que adicionalmente, hemos sido objeto de una acción de tutela, relacionada directamente con el tema de Transporte Escolar, en donde se ordena en tiempo perentorio, garantizar la accesibilidad y continuidad de la prestación del citado servicio.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA HUILA

Así las cosas, sin necesidad de consideraciones adicionales, el **JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL GARANTÍAS** de Neiva, Huila, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la educación y dignidad humana de **ANGIE YURANI VILLARREAL CHARRY**, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA** que, en un término no mayor a diez días contados a partir de la notificación de la sentencia, si no lo hubiere hecho, garantice el componente de accesibilidad y continuidad del derecho fundamental a la educación y, con ello, el servicio de transporte escolar de todos los niños y niñas que estén administrativamente a su cargo

TERCERO: INSTAR a **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA** para que, en lo sucesivo, adopten las medidas necesarias para cubrir la demanda y la cobertura del servicio de transporte escolar, en cumplimiento de sus obligaciones legales.

CUARTO: DISPONER que por el medio más ágil se notifique a las partes esta decisión, informándoles que cuentan con el término de tres (03) días, para impugnar la decisión (Art. 31 del decreto 2591 de 1991).

QUINTO: ORDENAR remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional dentro del término legal para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, en el evento en que este fallo no llegue a ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ REINEL PUENTES QUINTERO
JUEZ DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA HUILA.

Así las cosas, se confirmará la decisión de instancia en su totalidad, advirtiendo que, incluye el listado de menores afectados por la falta de prestación del servicio de transporte escolar, presentado por el rector del *Centro Educativo Jairo Mosquera Moreno.*

Por lo expuesto, el ***Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Neiva (Huila),*** administrando justicia en nombre del Pueblo de Colombia y por mandato de la Constitución,

V. R E S U E L V E:

PRIMERO. – CONFIRMAR fallo emitido el **13/Marzo/2023**, por el Juzgado Doce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Neiva de Neiva (H), de conformidad con los argumentos esbozados en precedencia.

SEGUNDO. - ADVERTIR que, incluye el listado de menores afectados por la falta de prestación del servicio de transporte escolar, presentado por el rector del *Centro Educativo Jairo Mosquera Moreno* y para dicho establecimiento educativo.

TERCERO. - Cumplidos los avisos de rigor a las partes como al juez de instancia, envíese la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, -Artículo 33 Decreto 2591 de 1991-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO ÁLVAREZ MENESES
Juez

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA HUILA

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE:	**JENNY PAOLA CHARRY MEDINA en representación de la menor ANGIE YURANI VILLARREAL CHARRY**
ACCIONADA:	**ALCALDIA DE NEIVA y GOBERNACION DEL HUILA**
RADICACION:	**41001400451220230001100**
ASUNTO:	**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.**

En atención a la solicitud realizada y por ser de nuestra competencia, se admite el incidente de desacato instaurado por **JENNY PAOLA CHARRY MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.338 de Neiva - Huila, quien actúa dentro del presente tramite en nombre y representación de la menor **ANGIE YURANI VILLARREAL CHARRY** identificada con la tarjeta de identidad 1.077.235.475, en contra de **LA ALCALDIA DE NEIVA y GOBERNACIÓN DEL HUILA**, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el trece (13) de marzo de 2023, por lo que se dispone:

1. Requerir a la Dra. **CECILIA LOSADA DE FIERRO**, en su calidad de Secretaria de Educación del Municipio de Neiva y así como al superior jerárquico **GORKY MUÑOZ CALDERÓN**, Alcalde del Municipio de Neiva – Huila, para que se haga parte del trámite de la acción, conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en el término de dos (2) días siguientes a partir del recibo de la notificación, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia, de fecha veintidós (22) de marzo de 2023.

 Advirtiéndole que se debe informar a este Despacho, el motivo por el cual no se ha cumplido la orden impartida en el fallo de tutela mencionado, así mismo, indique cuáles son las medidas adoptadas para que este se cumpla, así como exponga los trámites realizados, igualmente, debe **comunicar el nombre y la cédula de la persona responsable de acatar y cumplir la orden impartida**.

2. Una vez cumplido el término señalado en el numeral primero del presente auto sin que los representantes legales de la entidad accionada alleguen la respectiva respuesta o cumplan con lo ordenado, entiéndase **INICIADO FORMALMENTE** el presente incidente de desacato y en consecuencia **líbrese por VINCULADO$ en la presente acción a la Dra. CECILIA LOSADA DE FIERRO**, en su calidad de Secretaria de Educación del Municipio de Neiva y así como al Dr. **GORKY MUÑOZ CALDERÓN**, Alcalde del Municipio de Neiva – Huila, como en su condición de superior jerárquico de la accionada, conforme lo establece los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole el término de tres (3) días siguientes a dicho vencimiento, para que se pronuncie respecto del incidente y aporte las pruebas que considere pertinentes, atendiendo los hechos de la materia del mismo.

3. Decrétese como pruebas las aportadas por la parte accionante, así como las que se aporten posteriormente tanto por el accionante, como por las partes accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ REINEL PUENTES QUINTERO
Juez Doce Penal Municipal de Neiva con Funciones de Control de Garantías.

Palacio de Justicia "RODRIGO LARA BONILLA" de Neiva, Huila.
Piso 1, oficina 1015
j12penalneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA HUILA

Neiva, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE:	**JENNY PAOLA CHARRY MEDINA en representación de la menor ANGIE YURANI VILLARREAL CHARRY.**
ACCIONADA:	**ALCALDIA DE NEIVA y GOBERNACIÓN DEL HUILA**
RADICACIÓN:	**41001400401220230001100**
ASUNTO:	**INCIDENTE DE DESACATO**

En atención a la solicitud realizada y por ser de nuestra competencia, se admite el incidente de desacato instaurado por **JENNY PAOLA CHARRY MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.338 de Neiva - Huila, quien actúa dentro del presente trámite en nombre y representación de la menor **ANGIE YURANI VILLARREAL CHARRY**, identificada con la tarjeta de identidad 1.077.235.475, en contra de la **ALCALDIA DE NEIVA y GOBERNACIÓN DEL HUILA**, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el trece (13) de marzo de 2023, por lo que se dispone:

1. Requerir al señor **LEVID BERMEO QUINTERO**, en su calidad de Secretario de Educación del Municipio de Neiva, o quien haga sus veces, así como al superior jerárquico **GORKY MUÑOZ CALDERÓN**, Alcalde del Municipio de Neiva – Huila, para que se haga parte del trámite de la acción, conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en el término de **dos (2) días** siguientes a partir del recibo de la notificación, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia, de fecha trece (13) de marzo de 2023.

 Advirtiéndole que se debe informar a este Despacho, el motivo por el cual no se ha cumplido la orden impartida en el fallo de tutela mencionado, así mismo, indique cuáles son las medidas adoptadas para que este se cumpla, así como exponga los trámites realizados, igualmente, debe **comunicar el nombre y la cédula de la persona responsable de acatar y cumplir la orden impartida**.

2. Una vez cumplido el término señalado en el numeral primero del presente auto sin que los representantes legales de la entidad accionada alleguen la respectiva respuesta o cumplan con lo ordenado, entiéndase **INICIADO FORMALMENTE** el presente incidente de desacato y en consecuencia téngase por **VINCULADOS** en la presente acción al señor **LEVID BERMEO QUINTERO**, en su calidad de Secretario de Educación del Municipio de Neiva y así como al Dr. **GORKY MUÑOZ CALDERÓN**, Alcalde del Municipio de Neiva – Huila, como en su condición de superior jerárquico de la accionada, conforme lo establece los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole el término de **tres (3) días** siguientes a dicho vencimiento, para que se pronuncie respecto del incidente y aporte las pruebas que considere pertinentes, atendiendo los hechos de la materia del mismo.

3. Decrétese como pruebas las aportadas por la parte accionante, así como las que se aporten posteriormente tanto por el accionante, como por las partes accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÈ REINEL PUENTES QUINTERO
Juez Doce Penal Municipal de Neiva con Funciones de Control de Garantías.

Palacio de Justicia "RODRIGO LARA BONILLA" de Neiva, Huila.
Piso 1, oficina 107B
j12pmpalne@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que la Unidad de Cobertura Educativa de acuerdo a la información suministrada por los rectores de las Instituciones Educativas ha focalizado 10 instituciones educativas para tender una población priorizada de 1833 estudiantes, que requieren del servicio del transporte escolar en procura de disminuir a 0% la deserción en educación básica. La Secretaria de Educación Municipal de Neiva, a través del Área de Cobertura, y de conformidad a la certificación 10 de agosto de 2023, ha identificado la población beneficiaria del transporte Escolar ZONA RURAL.

Que en lo concerniente a la prestación del servicio de alimentación escolar, por parte de la Secretaría de Educación Municipal, para la vigencia 2023, se tiene:

Que para garantizar el servicio de alimentación escolar en el Municipio de Neiva, en la vigencia 2023, se adelantó el proceso de contratación de Licitación Pública No. MNSEMLPCPS-08-2022.

Que el día 01 de febrero de 2023, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 0115, con acta de inicio del 03 de febrero del mismo año. El plazo de ejecución inicial fue de 76 días calendario escolar.

Que mediante Otrosí 001 de fecha 01 de junio de 2023, el referido contrato tuvo una adición en valor y tiempo. El plazo de ejecución se extendió por 15 días más.

Que mediante acta del día 21 de julio de 2023, se suspendió el Contrato de Prestación de Servicios N° 0115 del 2023, bajo el entendido de que la Secretaria de Educación Municipal de Neiva, no contaba con los recursos necesarios para la continuidad de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas de Carácter Oficial del Municipio de Neiva y que de acuerdo al comunicado del 19 de julio de 2023 emitido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTOS PARA APRENDER "UAPA" Dr. JUAN DAVID VELÉZ BOLÍVAR Subdirector General – UAPA, se esperaba la asignación de recursos para la garantizar la cobertura del Programa de Alimentación Escolar del Municipio de Neiva para la vigencia 2023. Que mediante Resolución No. 190 de fecha 04 de agosto de 2023, la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ALIMENTOS PARA APRENDER "UAPA", asignó recursos para la garantizar la cobertura del Programa de Alimentación Escolar del Municipio de Neiva, para la vigencia 2023, por un valor de SEIS MIL MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($6.821.239.000) MCTE.

Que el 09 de agosto de 2023, se reinició el Contrato de Prestación de Servicios N° 0115 del 2023.

Que la Secretaria de Educación Municipal de Neiva, el día 09 de agosto de 2023, suscribió el OTROSI No.002, para dar continuidad al contrato de prestación de servicios No.0115 de 2023, por 22 días más calendario escolar, o hasta agotar raciones contratadas, soportado en el Certificado Presupuestal N°. 2023.CEN.01.005145 del 09 de agosto del 2023, bajo el concepto PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES FOCALIZADOS Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULA SIMAT PARA EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, expedido por un valor de TRES MIL SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($3.062.287.404) MCTE.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Que en razón a la última adición efectuada, ya no es posible hacer más adiciones en valor al referido contrato, por cuanto superarían el 50% permitido por ley, motivo que conlleva necesariamente a liquidarlo

Que el plazo de ejecución del precitado contrato culmina a mediados del mes de septiembre de la presente anualidad.

Que para dar continuidad al programa de alimentación escolar, se debe adelantar un nuevo proceso contractual bajo el procedimiento de Licitación Pública, lo que implica un trámite de casi dos (02) meses para su adjudicación, es decir, hasta mediados del mes de octubre. Este escenario equivale a decir que se dejaría de prestar el servicio por un (01) mes.

Que por los tiempos que emplea adelantar un proceso de licitación pública en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, resulta imposible garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación escolar para la presente vigencia.

Que somos objeto de una acción de tutela relacionada directamente con el tema de Alimentación Escolar, la cual se encuentra actualmente en trámite.

Neiva Vida y Paz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 41001418900320230063700

Al reunir la anterior acción de tutela, los requisitos exigidos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, el juzgado,

RESUELVE

1°. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **MILLER OSORIO MONTENEGRO C.C. No. 85.454.042** en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA.**

2°. VINCULAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, al PROCURADOR 19 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES** y al **ICBF**, para que ejerzan su derecho de defensa, frente a las pretensiones de la acción tutela y ante una posible repetición de la entidad demandada.

3°.- CORRER Traslado de la presente acción a la parte demandada, por el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa, previa advertencia que el juzgado cuenta con diez (10) días a partir de esta providencia para proferir su fallo (artículo 29 ibidem).

4°. SOLICITAR a la entidad demandada, para que en el término de dos (2) días, rindan los informes pertinentes respecto de los hechos relacionados en el escrito de tutela y remitan los antecedentes administrativos que dieron lugar a la misma, en virtud del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

5°- DENEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, toda vez que, su objeto compromete el fin mismo de la acción de amparo, cuyo análisis deberá abordarse en la sentencia, en virtud de no sacrificar el debido proceso de la parte accionada. De otra parte, no se cuenta con la información necesaria a efecto de tomar una determinación respecto de los criterios de urgencia y necesidad de la medida solicitada, así como, se carece de pruebas respecto de la materialización de un perjuicio irremediable de manera concreta, específica y las repercusiones sobre los derechos fundamentales presuntamente vulnerados. De otro lado, se pone de presente que, por ser sumario el trámite de la acción, esta se fallará de forma inmediata, esto es hasta en un tiempo máximo de diez (10) días contados a partir del día que se recibió en este despacho.

6°.- NOTIFIQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

Que al haber agotado todas las posibilidades de contratar el servicio de transporte y alimentación escolar a través de los diferentes mecanismos de contratación de que trata la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, sin obtener el resultado esperado, aunado a las acciones constitucionales que nos exigen la inmediata prestación de ambos servicios, se configura verdaderos hechos imprevisibles e irresistibles, ajenos a la administración pública, constitutivos de caso fortuito.

Que al municipio de Neiva, le corresponde tomar medidas cada vez más rápidas y adelantar las actuaciones administrativas y contractuales de manera expedita, eficiente y eficaz para garantizar la continua y efectiva prestación del servicio de transporte y alimentación escolar en las

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

instituciones educativas, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de esta finalidad en protección de los derechos de los menores.

Que la motivación de la declaración contenida en este acto administrativo, se origina en la ocurrencia de hechos constitutivos de graves afectaciones a los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas del Municipio de Neiva, por la no prestación efectiva del servicio de transporte y alimentación escolar.

Que la normatividad de contratación pública contiene los procedimientos, modalidades de contratación, términos y formalidades conforme al objeto a contratar y las cuantías, pero así mismo el marco normativo contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones originadas por la no prestación continua del servicio de transporte y alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran vinculados a nuestro sistema educativo.

Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 02 numeral 4 estableció la modalidad de selección de contratación directa, señalando en su literal a) que procederá en caso de Urgencia manifiesta.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece "*existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que la Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa**.** Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto N° 1082 de 2015 señala **"***Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sub Sección C, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, acoge la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta y advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes:

(i) Es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; En el presente caso, acudir a un mecanismo ordinario de contratación, no sería eficaz para salvaguardar los derechos de los niños y niñas estudiantes del municipio de Neiva, teniendo en cuenta que existirían dos mecanismos de contratación: uno el proceso de mínima cuantía, y como se había advertido en párrafos anteriores, mediante esta modalidad se contraria únicamente tres días de servicio de transporte escolar; la otra opción sería continuar con otro proceso de selección a través de la bolsa mercantil, proceso que dura en el tipo hasta lograr una adjudicación mínimo treinta días, como lo muestra la experiencia que se llevó a cabo, por lo que estaríamos igualmente dejando sin transporte escolar a los niños y niñas de la comunidad educativa por treinta días más, por lo tanto se debe acudir a un procedimiento más expedito que no implique el sacrificio por más tiempo del servicio esencial de transporte escolar.

(ii) Aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; Descendiendo al caso concreto, es necesario garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar en el municipio de Neiva, de lo contrario se advierte una deserción escolar sobre todo en el área rural y vernos expuestos a paros por parte de los padres de familia, como se ha anunciado en la secretaría de educación, a través de oficios enviado por los rectores y padres de familia.

(iii) Debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; En efecto este acto administrativo que motiva la declaratoria de urgencia manifiesta, busca habilitar la contratación directa del servicio de transporte escolar y salvaguardar los derechos fundamentales a la educación de los niños y niñas del sector educativo del Municipio de Neiva.

(iv) Con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos;

(v) El mal uso de la figura es causal de mala conducta.

Que al respecto, la sección tercera, subsección C, del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 7 de febrero de 2012**,** *frente a la procedencia y control de la urgencia manifiesta afirma: "Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42 ley 80 de 1993) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese*

a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad. Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse. A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario. Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados."

Que con respecto a la figura de la Urgencia Manifiesta, el Consejo de Estado se ha pronunciado en diversas ocasiones y ha sido reiterativo en manifestar que esta es una herramienta propia de la Administración, mediante la cual se permite acudir a la contratación directa con el único fin de conjurar las situaciones de crisis que motivaron su declaratoria, debido a que la atención, obligatoria por parte del Estado, se hace imposible si se acudiera a los procedimientos de selección objetiva, tales como Licitación, Selección Abreviada, entre otros; en referencia a esto,

el Consejero de Estado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en Sentencia del 07 de febrero de 2011, expediente 34425 manifestó: *"2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas."*

Que en el año 2015 el Consejo de Estado, en sentencia con numero de radicado 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768) del 16 de julio de 2015, ponencia del Consejero Carlos Alberto Zabaleta Barreto, define que la urgencia manifiesta se sustenta en tres principios a saber: *"(...) Por un lado, e! principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo precede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. (...)"*

Que se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración municipal realizar la declaratoria de la urgencia manifiesta, en atención a una situación especial, en la que es imposible acudir a los procedimientos de selección públicos ordinarios y se hace necesario contratar directamente y en forma inmediata, los servicios y actividades necesarias para garantizar la continuidad del servicio de transporte y alimentación escolar para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados del municipio de Neiva.

Que las anteriores consideraciones contenidas en este acto, constituirán o harán las veces de estudio previo para la futura contratación, por obvias razones, al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

Que de conformidad con lo anteriormente mencionado, el Alcalde de Neiva.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el MUNICIPIO DE NEIVA, en razón a que se debe garantizar la continuidad del servicio de transporte y alimentación escolar a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Neiva – Departamento del Huila, de conformidad a los considerandos de la parte motiva del presente acto administrativo.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ARTICULO SEGUNDO: Realizar las gestiones y actuaciones inmediatas que sean necesarias para conjurar la urgencia manifiesta en el municipio de Neiva, celebrándose los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar la situación, contratando los bienes y servicios que se requieran para tal efecto, a través de la Secretaría de Educación Municipal en cabeza de su Secretario de Despacho.

ARTICULO TERCERO: Realícese por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la urgencia manifiesta decretada por el municipio de Neiva, justificada en el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, los contratos originados en la urgencia manifiesta, el presente acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, dentro del término legal se enviara a la Contraloría General de la Republica y Municipal para lo pertinente, por parte de la Secretaria de Educación.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva (H), 17 AGO 2023

GORKY MUÑOZ CALDERÓN
ALCALDE DE NEIVA

LEVID BERMEO QUINTERO
Secretario de Educación Municipal

Revisó:
JULIO CESAR ARDILA ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Asesor Jurídico Externo

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Educa

DEPARTAMENTO DEL HUILA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2023

Neiva Vida y Paz

INFORMACION GENERAL DEL CDP DE INVERSION			
NÚMERO DE CDP	2023.CEN.01.003428	NÚMERO DE LA SOLICITUD	2023.CEN.01.003639
FECHA DE EXPEDICIÓN	MAY.11.2023		
CONCEPTO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR MUNICIPIO DE NEIVA HUILA		
VALOR TOTAL DEL CDP	$ 1.378.487.322,00	SON. MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.	

PROYECTO DE INVERSION	
LÍNEA ESTRATÉGICA	231-LÍNEA ESTRATÉGICA, 1- PRIMERO NEIVA, EN LO SOCIAL COMUNITARIO
SECCION	AC.EDU-SECRETARIA EDUCACION
DEPENDENCIA	AC.EDU-13-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECTOR	AC.EDU-13-22-EDUCACIÓN
PROGRAMA	AC.EDU-13-2201-CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (2201)
SUBPROGRAMA	AC.EDU-13-2201-0700-INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN
NUMERO DE PROYECTO	2022410010089 - APOYO A LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA- 22 - EDUCACIÓN-2201 - CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (2201)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006 - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	1345 - 1.3.3.5.04 - R.B. (RECURSOS DEL SISTEMA ANTERIOR VIGENCIA 2002 – 2012)
PRODUCTO MGA	2201029 - INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL
PRODUCTO CPC	64114 - SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 493.480.394,00

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006 - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	5500 - 1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION (ONCE DOCEAVAS)
PRODUCTO MGA	2201029 - INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL
PRODUCTO CPC	64114 - SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 730.761.567,00

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006 - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	5501 - 1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION (ULTIMA DOCEAVAS)
PRODUCTO MGA	2201029 - INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL
PRODUCTO CPC	64114 - SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 154.245.361,00

FIRMA RESPONSABLES		
ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
PUENTES OLAYA EDGAR TECNICO ADMINISTRATIVO	CAMACHO POLANIA CESAR AUGUSTO LÍDER DE PROGRAMA DE PRESUPUESTO	RAMIREZ PLAZAS JAIME SECRETARIO DE HACIENDA

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DEL PROYECTO No. 108

Neiva, mayo 29 de 2.023

El coordinador del Banco Municipal de Programas y proyectos certifica que el PROYECTO ***APOYO A LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA,*** *se encuentra registrado en el Banco de Programas y proyectos de Inversión Municipal.*

Número de registro:	*2022410010089*
Fecha de registro:	*12/09/2022*
Costo del proyecto:	*$1.855.202.207,17*
Vigencia del proyecto:	*31/12/2023*
Ajustado y/o Actializado:	*29/05/2023*

La presente certificación no obliga la ejecución del proyecto. El proyecto será ejecutado de acuerdo al proceso de planeación, priorización y disponibilidad de recursos de inversión por parte de las diferentes fuentes de financiación.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO IBAGON VALDERRAMA
Director de Prospectiva

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Powered by CamScanner

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. 2722 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.

CONTRATISTA:	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
NIT.	813 008 520-4
REPRESENTANTE LEGAL C.C. No.	CAROLINA ARISTIZABAL TORRES 26 431 261 de Neiva (H)
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE NEIVA
VALOR:	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS ($1.374.695.010) MC/TE, Incluye todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.
PLAZO:	SETENTA Y OCHO (78) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
ID SECOP II:	MNSEMCDCT- 2928 -2023

Entre los suscritos a saber de una parte: **LEVID BERMEO QUINTERO,** mayor de edad, vecino de la ciudad Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.196 expedida en Neiva – Huila, obrando en nombre y en representación del municipio de Neiva, en su condición de Secretario de Educación municipal, nombrada mediante Decreto No. 0489 de 2023 y Acta de Posesión No. 0245 de 2023, debidamente delegado conforme a las previsiones del Decreto 0887 de 2015, Decreto 134 de 2016 y Decreto 102 de 2020, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte el **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.,** identificado con el NIT. 813 008 520-4, representado legalmente por **CAROLINA ARISTIZABAL TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No 26.431.261 de Neiva (H), quien se denominará **SOTRANSVEGA S.A.S.**, bajo la modalidad de Contratación Directa aplicando la causal establecida en el numeral 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 referente a la Declaración de Urgencia Manifiesta, la cual fue determinada en el Municipio de Neiva, mediante Decreto No. 0734 del 17 de agosto de 2023 y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: SOTRANSVEGA S.A.S., declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000 y Artículo 1 de la Ley 821 de 2003 y demás normas legales y constitucionales **2.** El presente Contrato de Transporte Escolar, se celebra de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 0734 del 17 de agosto de 2023, expedido por el Municipio de Neiva. **3.** Mediante el Decreto No. 0734 del 17 de agosto de 2023, se declaró la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Neiva, en razón a que se debe garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados para el área rural del municipio de Neiva. **4.** El Decreto No. 0734 del 17 de agosto de 2023, ordenó a la Secretaría de Educación Municipal, realizar las gestiones y actuaciones inmediatas que sean necesarias para conjurar la urgencia manifiesta en el municipio de Neiva, celebrándose los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar la situación, contratando los bienes y servicios que se requieran para tal efecto. **5.** El presente contrato tiene el propósito de garantizar la permanencia y ampliar la cobertura educativa en el municipio de Neiva, de brindar

Powered by CamScanner

un apoyo especial a los estudiantes del municipio residenciados en el sector rural, que buscan acceder a la oferta educativa de las Instituciones Educativas con asiento en las cabeceras Corregimentales y Cabecera del municipio. Las distancias entre los lugares de residencia y el colegio, la falta de un servicio público de transporte Interveredal en el municipio, son razones para establecer que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo de los estudiantes integrantes de núcleos familiares de bajos recursos. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal para afrontar este compromiso contractual, representado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2023.CEN.01.003428, vigente para la vigencia 2023, expedidos por el área de presupuesto de la secretaria de Hacienda de Neiva. **7.** Que el presente Contrato se suscribe previa verificación de la capacidad jurídica, técnica y económica, por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE NEIVA". **PARÁGRAFO PRIMERO:** SOTRANSVEGA S.A.S., declara que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, que se ha enterado de los requisitos, las garantías a constituir y que está plenamente familiarizado con el contrato que ejecutará, además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a las condiciones establecidas por el Municipio y a la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE SOTRANSVEGA S.A.S.:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la Cláusula anterior, SOTRANSVEGA S.A.S., se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en términos pactados. Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que el municipio debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, SOTRANSVEGA S.A.S., responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. SOTRANSVEGA S.A.S., se compromete a prestar sus servicios generando un ambiente adecuado dentro del clima organizacional de la dependencia, manteniendo relaciones de cordialidad con quienes se relaciona y desempeña sus funciones, brindado una adecuada atención al usuario y entregando el máximo de sus capacidades para el cumplimiento de las metas definidas a la dependencia. 2. Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales a que haya lugar en virtud del contrato. 3. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes mensuales sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, por medio de la plataforma de SECOP II. 4. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 5. Garantizar el adecuado cuidado, conservación y custodia de los materiales, documentos, bienes y demás elementos del municipio utilizados o entregados para la ejecución de las actividades contractuales. 6. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, SOTRANSVEGA S.A.S., deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. 7. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones contractuales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, consistente en el "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE NEIVA". 2. Transportar los estudiantes focalizados de acuerdo a las instituciones educativas en las zonas requeridas por la Secretaria de Educación del Municipio de Neiva, de acuerdo al valor unitario del que se representa en la propuesta económica hasta agotar las disponibilidades presupuestales y que se describen a continuación acorde al siguiente cuadro:

Powered by CamScanner

PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VALORES UNITARIOS (PRECIO POR ÍTEM)	
ZONA	**VALOR POR ESTUDIANTE**
NECESIDADES ESPECIALES RURAL, TRANSPORTE REGULAR RURAL.	$9.615

3. Transportar los 1833 estudiantes durante los días lectivos, registrados en el SIMAT (alumnos de la zona rural) en las rutas y horarios establecidos, de conformidad con la reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y demás políticas diseñadas por el Ministerio del Transporte. Para este efecto se tiene previsto transportar 1833 estudiantes identificados de la siguiente manera, así:

INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	BENEFICIARIOS	TRAYECTO	RUTAS
AIPECITO	AIPECITO	40	1	VEREDA LA FLORIDA - AIPECITO - VEREDA LA FLORIDA
		45	2	VEREDA LA JULIA - AIPECITO - VEREDA LA JULIA
		40	3	VEREDA LA MARIPOSA - AIPECITO - VEREDA LA MARIPOSA
		40	4	VEREDA LAS BRISAS - AIPECITO - VEREDA LAS BRISAS
		60	5	AIPECITO - SAN LUIS - AIPECITO
	PRADERA	15	6	VEREDA PRADERA - AIPECITO - VEREDA PRADERA
		25	7	VEREDA COSTARICA , ESMERALDA, VEREDA LA PRADERA - AIPECITO - VEREDA PRADERA , VEREDA COSTARICA, ESMERALDA
NORMAL SUPERIOR	PLATANILLAL	10	8	CENTRO, PLATANILLAL, FLORAGAITA, VERGEL, CAUCHOS - SANTA HELENA - CENTRO, PLATANILLAL, FLORAGAITA, VERGEL, CAUCHOS
	FLORAGAITA	7	9	
	EL VERGEL	4	10	
	PUEBLO NUEVO	10	11	MOTILON , PUEBLO NUEVO - SANTA HELENA - MOTILON , PUEBLO NUEVO
	SANTA HELENA	11	12	
	EL CENTRO	60	13	YUMANA, EL TIGRE, SAN BERNANDO, VEREDA CENTRO, ALTOS DE LIMONCILLO - ESCUELA EL CENTRO - YUMANA, EL TIGRE, SAN BERNANDO, VEREDA CENTRO, ALTOS DE LIMONCILLO
MARIA AUXILIADORA FORTALECILLAS	FORTALECILLAS	43	14	LA MOJARRA, LA JAGUA, LA MATA - FORTALECILLAS - LA MOJARRA, LA JAGUA, LA MATA
	FORTALECILLAS	46	15	LA MATA - FORTALECILLAS - LA MATA
JAIRO MORENO MOSQUERA	JAIRO MOSQUERA MORENO SECUNDARIA Y MEDIA	26	17	CRUCE GUACIRCO - GUACIRCO - CRUCE GUACIRCO
		13	18	DINA SAN JOSE -GUACIRCO - DINA SAN JOSE

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Powered by CamScanner

		10	19	DINDAL - GUACIRCO - DINDAL
		23	20	PEÑAS BLANCAS - GUACIRCO - PEÑAS BLANCAS
		37	21	SAN FRANCISCO -GUACIRCO - SAN FRANCISCO
		25	22	SAN JORGE - GUACIRCO - SAN JORGE
		16	23	TAMARINDO - GUACIRCO - TAMARINDO
SAN ANTONIO DE ANACONIA	SAN ANTONIO	60	24	SANTA LIBRADA - SAN ANTONIO - SANTA LIBRADA
		50	25	ROBLAL - SAN ANTONIO - ROBLAL
		57	26	BUENA VISTA, PAVOS - SAN ANTONIO - BUENA VISTA, PAVOS
	PALESTINA	36	27	SAN MIGUEL, ALPES, PALESTINA - SAN ANTONIO - SAN MIGUEL, ALPES, PALESTINA
			28	PRIMAVERA, PALESTINA, SANTA LUCIA - SAN ANTONIO - PRIMAVERA, PALESTINA, SANTA LUCIA
	SANTA LUCIA	5	29	PLATANILLAL, SANTA LUCIA - SAN ANTONIO - PLATANILLAL, SANTA LUCIA
	PALACIO	64	30	ESPIGA, PALACIO - SAN ANTONIO - ESPIGA, PALACIO
ROBERTO DURAN	ROBERTO DURAN	68	31	VERSALLES, PIEDRAMARCADA, YUCALES - ROBERTO DURÁN - VERSALLES, PIEDRAMARCADA, YUCALES
		60	32	LA ESPIGA, PUESTA DEL SOL, BAJO ORIENTE, AHUYAMALES - ROBERTO DURÁN - LA ESPIGA, PUESTA DEL SOL, BAJO ORIENTE, AHUYAMALES
	CEDRAL	24	33	CADILLO - ROBERTO DURÁN - CADILLO
		20	34	ALTO CEDRAL, CEDRALITO, BARRANQUILLA - EL CEDRAL - ALTO CEDRAL, CEDRALITO, BARRANQUILLA
	AHUYAMALES	6	35	EL TABOR - ROBERTO DURÁN - EL TABOR
SAN LUIS BELTRAN	SAN LUIS	141	36	CENTRO - SAN LUIS - CENTRO
	COROZAL	14	37	COROZAL, PIÑUELO - SAN LUIS - COROZAL, PIÑUELO
	AVILA	13	38	EL AVILA - SAN LUIS - EL AVILA
	CENTRO	14	39	LOS ALPES - SAN LUIS - LOS ALPES
	COCAL	6	40	
	JULIA	108	41	INTERNA, LAS BRISAS ALTAS, LA JULIA - SAN LUIS - INTERNA, LAS BRISAS ALTAS, LA JULIA
	LIBERTAD	34	42	LIBERTAD - SAN LUIS - LIBERTAD
CHAPINERO	ALTAMIRA	49	43	HORIZONTE, ALTAMIRA - CHAPINERO - HORIZONTE, ALTAMIRA

Powered by CamScanner

	CHAPINERO	82	44	*CABAÑA BAJA, OMEGA, JARDIN - CHAPINERO - CABAÑA BAJA, OMEGA, JARDIN*
	CABAÑA	27	45	*CABAÑA ALTA, LIBANO - CHAPINERO -CABAÑA ALTA, LIBANO*
	LIBANO	18	46	
EL CAGUAN	EL CHAPURO	34	47	*CERRO NEIVA - CHAPURO - CERRO NEIVA*
	EL CAGUAN	200	48	*BARRO NEGRO - CAGUAN - BARRO NEGRO*
GABRIEL GARCIA MARQUEZ	EL VENADO	37	49	*EL VENADO - FORTALECILLAS - EL VENADO*
TOTAL		1833		

4. Cumplir de manera estricta con los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, en materia reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. 5. Garantizar que los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial lleven los siguientes colores: (i) verde pantone 376c y blanco pantone 11-0601 distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería o (ii) solo blanco, lo anterior dependiendo del manual adoptado por el contratista (pueden ser ambas opciones si existe un consorcio, unión temporal o convenio de colaboración empresarial). Además, en sus costados laterales, con caracteres destacados, la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados y el número interno asignado por la empresa de conformidad con el artículo el artículo 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 431 de 2017. 6. Garantizar que el conductor vehículo deba portar el extracto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 8 del Decreto 431 de 2017. 7. Tomar de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: I. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona; b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 8. Cumplir en todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto /1079 de 2015. 9. Garantizar las condiciones técnicas que deberán tener los vehículos que se destinen para la prestación del servicio de transporte especial de acceso de personas con discapacidad, movilidad reducida y pacientes no crónicos, de tal manera que el traslado se efectúe de manera cómoda, segura y accesible, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.6.2 del Decreto 1079 de 2015. 10. Garantizar la capacidad del vehículo, donde en la prestación del servicio no se admitirán estudiantes - pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida

Powered by CamScanner

en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. 11. Identificar los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes: deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar". de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por Art. 37 del Decreto 431 de 2017. 12. Garantizar que los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, cuenten con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.2. del Decreto 1079 de 2015. 13. Capacitar y desarrollar cursos de educación en seguridad vial, planes estratégicos de seguridad vial y formación en el adecuado uso de los vehículos escolares, primeros auxilios, dirigidos a los conductores, siguiendo los protocolos y exigencias emitidos por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, de conformidad con los artículos 2.2.1.6.10.7. y 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de2015, modificado este último por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017. 14. Acreditar que los conductores de transporte escolar cuenten con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017. 15. Cumplir con los requisitos de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 42 del Decreto 431 de 2017. 16. Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes en las rutas establecidas por la Secretaria de Educación. 17. Deberá disponer del parque automotor necesario de vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta del área rural, con una capacidad mínima de pasajeros, de acuerdo a las frecuencias de los horarios de las jornadas de los alumnos de primaria y secundaria. Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores suficientes (microbús, camperos, camionetas, busetas y buses) si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio. 18. Los vehículos automotores que se utilicen para la ejecución del contrato no podrán tener más de veinte (20) años de uso si han sido registrados antes del 14 de marzo de 2017 o dieciséis (16) si han sido registrados después del 14 de marzo de 2017, tiempo de servicio contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normatividad que expida el Gobierno en ésta materia. 19. Realizar el mantenimiento adecuado y requerido para los automotores en mención. 20. Poseer vigente el respectivo SOAT de los vehículos. 21. Iniciar y cumplir con el recorrido de cada uno de los sitios y las rutas en el horario establecido según lo descrito en el pliego de condiciones definitivo. 22. Durante el recorrido solo se permitirá el transporte de los alumnos que hacen parte del listado establecido en el proyecto. Sin embargo, en los recorridos para alumnos discapacitados se debe transportar además un acompañante adulto (Madre de familia o Profesor); quien será el único pasajero adicional a los alumnos, sin que este sume un valor adicional. 23. Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Powered by CamScanner

sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes. 24. Atender las observaciones que para el efecto y que por intermedio del supervisor hagan alumnos o padres de familia. 25. La empresa o persona a quien le sea adjudicado el contrato deberá realizar las actividades de transporte escolar de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte, colaborar con los procesos de evaluación que sean realizados y cumplir con el 100% de los parámetros de evaluación auditados. 26. Ningún estudiante podrá viajar en el asiento delantero del vehículo, ni de pie dentro del vehículo. 27. Además, deberá realizar los pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio. 28. Cada vehículo, cumplirá con su ruta y turno teniendo en cuenta que el servicio se prestará con personal calificado, uniformado portando radio teléfono con licencia vigente, o telefonía celular, que permita la adecuada comunicación con la central o la Institución Educativa y/o supervisor del contrato. 29. Garantizar la integridad y seguridad de los alumnos, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve. 30. Presentar la relación de los conductores y monitor acompañante, con su afiliación a seguridad social integral, debida licencia de conducción, paz y salvo del simit de cada uno de estos con una vigencia no inferior a 15 días y el respectivo vehículo asignado, con tarjeta de propiedad, capacidad del vehículo, donde se evidencie el tipo del vehículo y modelo, tarjeta de operaciones vigente, y ruta a realizar en el presente contrato. 31. Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio. 32. Efectuar las modificaciones y ajustes requerido por la SEM de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del contrato. 33. Informar de inmediato al interventor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. 34. Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. 35. Los conductores y sus acompañantes controlarán el acceso y salida de alumnos y de los bienes y utensilios que portan. 36. Disponer tanto en las paradas para recolección como en el descargue de personal, además del debido cuidado y espera, se deberá tener en cuenta el paradero y ubicación, que no podrá ser superior a 50 centímetros de la cera o andén y muy distante de las esquinas. 37. Dotar al personal que preste el servicio con: Uniforme completo y calzado. (De conformidad a la legislación laboral) y que se dé obligatorio uso. 38. Contratar laboralmente y afiliar al personal que destine a la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, fondo de pensiones y cesantías, administradora de riesgos profesionales, caja de compensación familiar y brindar todas las garantías y derechos a que estén obligado por Ley. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002, modificado mediante la Ley 828 de 2003). El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la Imposición de Multas Sucesivas, o a la declaratoria de caducidad administrativa, conforme a las estipulaciones en el contrato. 39. Reconocer y pagar por cuenta exclusiva de la Empresa de transporte los salarios de todo género de consecuencia de contenido económico que tengan origen en la relación laboral, respecto del personal destinado a prestar el servicio, incluidas las dotaciones e indemnizaciones y demás prestaciones que especifica el Código Sustantivo del Trabajo, y todos los aportes a la seguridad social y parafiscales derivados de la nómina, ocasionados con fundamento en ella, con la periodicidad ordenada por la Ley, en la ejecución del presente contrato. 40. Cumplirá con toda la normatividad que regula el servicio especializado de transporte escolar. 41. Prestará el servicio de lunes a viernes en dos jornadas diarias: a) dos turnos en la jornada de la mañana debido a la hora de entrada de los alumnos de Bachillerato que ingresan a las seis de la mañana y el otro por los alumnos de la primaria que ingresan a las seis y treinta de la mañana con salida a las doce del día respectivamente y, b) otro al medio día con los alumnos de la jornada de la tarde con ingreso a las doce del día con salida a las seis de la tarde; tanto en la primera jornada como en la segunda se requiere

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Powered by CamScanner

presentación con la debida antelación y oportunidad para la recolección de los alumnos. 42. Supervisar periódicamente al personal a su cargo (conductores y acompañantes), en pro de la buena calidad del servicio. 43. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho o de realizar uno contrario a sus deberes. 44. Dar cumplimiento a la Ley y apoyar la transparencia del presente contrato y en consecuencia impartir las instrucciones a su personal dependiente exigiendo en todo momento el cumplimiento de las Leyes Colombianas relacionadas con la corrupción, el enriquecimiento ilícito, asumiendo el compromiso y consecuencias derivadas de su incumplimiento. 45. Disponer de buses adicionales en caso de que se presenten averías, daños, reparaciones que afecten el normal desarrollo de la prestación del servicio de transporte. 46. Registrar evidencias del mantenimiento que se le debe realizar a cada vehículo, incluyendo el inventario de los elementos de primeros auxilios y equipos de seguridad que debe tener cada Vehículo. 47. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la Secretaría de Educación y facilitar su ejecución. 48. Mantener como mínimo, las condiciones que lo hicieron como acreedor a la calidad de contratista. 49. Contar con un jefe de patio; un taller de rodamiento; y una oficina en la ciudad de Neiva. 50. Las demás que le asigne la SEM y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, EL MUNICIPIO tendrá las siguientes: 1. Exigir calidad de los servicios prestados y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias. 2. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales, administrativos y tributarios. 3. Verificar el cumplimiento de la contratación laboral. la afiliación al sistema de seguridad social y parafiscales, de los trabajadores del Contratista y exigir para cada pago la planilla de pagos a la seguridad social y parafiscales y exigirlas para cada pago de los servicios prestados. 4. Facilitar al Contratista todo el medio físico para llevar a cabo su labor. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto en los vehículos presentados y con las exigencias establecidas en el contrato, con eficiencia, eficacia y calidad. 6. Adelantar las gestiones necesarias para reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Exigir las pólizas de garantía preestablecidas: Garantías de la propuesta; de Calidad y cumplimiento del contrato; responsabilidad civil contractual y extracontractual, de cumplimiento de las obligaciones laborales y las demás que se requieren para realizar objetiva, cabal y eficientemente el contrato de servicio del transporte. 8. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado, con calidad y cumplimiento. 9. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del municipio para la correcta ejecución del contrato. 10. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 11. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 12. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Criterios Ambientales - compras públicas sostenibles Con base en la Guía Conceptual y Metodológica de las Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el plan de Acción Nacional de CPS, se deben considerar los impactos ambientales, sociales y económicos de las adquisiciones en los procesos de contratación incluyendo los criterios de sostenibilidad, para dar cumplimiento al objetivo de desarrollo sostenible No. 12 "Producción y consumo responsable" y su meta asociada 12.7 "Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles de conformidad con las políticas y prioridades nacionales": 1. Vida útil: Fichas técnicas con especificaciones de garantía, durabilidad o vida útil del bien. 2. Ciclo de vida: Certificados de extracción y procedencia de las materias primas. 3. Cambio en el uso de materiales: Comunicación del representante legal con la manifestación de cumplimiento de las

Powered by CamScanner

nomas o la sustitución de sustancias o materiales peligrosos. 4. Potencial de reciclaje: ficha técnica del bien; certificados de procedencia de las materias primas, o pruebas de laboratorio. 5. Uso eficiente de recursos: Certificados de disposición final, o declaración del vendedor, distribuidor o proveedor. **CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral tercero de artículo 32 de la Ley 80 de 1993, SOTRANSVEGA S.A.S., no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado en el contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Municipio de Neiva y SOTRANSVEGA S.A.S. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos Fiscales el valor de este Contrato se fija en la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS ($1.374.695.010) MC/TE,** Incluye todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. **CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** La entidad cancelará la ejecución del contrato, mediante actas parciales mensuales previa prestación de las respectivas actas, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor. El contratista deberá informar a la Secretaría de Educación la cuenta bancaria (cuenta corriente o ahorro), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectué la Secretaría de Educación. En todo caso, la última acta de pago se cancelar previo certificado de cumplimiento expedida por el Supervisor, una vez el Contratista entregue a la Secretará de Educación: a). Una relación completa de los trabajadores y/o contratistas, discriminando cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. b). Documento suscrito por cada trabajador o contratista, en el que manifiesten en que, pactados respectivamente, y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto a cada trabajador o Contratista. c). El acta de recibo a satisfacción de todas las actividades objetos del contrato. Acta de liquidación debidamente soportada, y sus respectivos anexos (informes sobre el pago de parafiscales, pagos de seguridad social, conformación de veeduría, certificado de veeduría, certificaciones de pagos, entre otros). **PARÁGRAFO:** Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensual de caja PAC del Municipio, sin generar intereses moratorios. El contratista deberá informar al Municipio de Neiva, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de Neiva. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del MUNICIPIO DE NEIVA. El Contratista presentará informes de ejecución de actividades y recursos para la entrega de los desembolsos realizados por el municipio de Neiva. De ser requeridos, en cualquier momento durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista informará la ejecución de los recursos al supervisor del mismo. DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRÁ LUGAR A REVISIÓN DE PRECIOS. Documentos para la presentación de las cuentas: a) El acta de recibo a satisfacción de todas las actividades objeto del contrato, acompañada de los respectivos soportes. b) Acta de Liquidación con sus correspondientes anexos. c) Factura o documento equivalente al estatuto tributario, certificación de pagos del sistema de seguridad social, pago de aportes parafiscales y sus respectivos paz y salvos expedidos por las entidades competentes o funcionarios competentes (Contador o Revisor Fiscal), fotocopia del RUT, fotocopia de certificación bancaria, deducciones de impuestos que se aplicarán según régimen del oferente y demás documentos que se requieran. d) Paz y salvo suscrito por el personal vinculado en la ejecución del objeto del presente contrato. Para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Powered by CamScanner

Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** SETENTA Y OCHO (78) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS**: Para garantizar las obligaciones que se contraen en virtud del presente contrato, SOTRANSVEGA S.A.S., constituirá a su costa y a favor del Municipio de Neiva en compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza única que cubra los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV. 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV. 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV. 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV. 5% del valor del contrato cuando este sea superior 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV.	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

PARÁGRAFO PRIMERO: SOTRANSVEGA S.A.S. se obliga a restablecer los valores asegurados de manera inmediata en caso de llegar a presentarse siniestro o reclamación que afecte los valores de la garantía inicialmente aprobada. **CLÁUSULA NOVENA. – INDEMNIDAD:** SOTRANSVEGA S.A.S. mantendrá indemne al Municipio de Neiva, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA. – AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, 510 de 2003 y Ley 1753 de 2015, SOTRANSVEGA S.A.S. deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúe el pago por parte del Municipio a SOTRANSVEGA S.A.S. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. –CESIONES Y SUBCONTRATOS:** SOTRANSVEGA S.A.S. no podrá ceder el presente Contrato, ni Subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Neiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio de Neiva se obliga a reservar la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS ($1.374.695.010) MC/TE,** que será tomado del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2023, con la siguiente disponibilidad presupuestal:

Powered by CamScanner

PRESUPUESTO ASIGNADO	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($1.378.487.322) MC/TE			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	RECURSO	No. CDP
	INVERSIÓN	2.3.2.02.02.006	1345 – 1.3.3.5.04 – R.B. (RECURSOS DEL SISTEMA ANTERIOR VIGENCIA 2002 – 2012)	2023.CEN.01.003 428
			5500 – 1.2.4.3.03 – SGP- PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN (ONCE DOCEAVAS)	
			5501 – 1.2.4.3.03 – SGP- PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN (ÚLTIMA DOCEAVAS)	
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
CPC	64114			

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Municipio ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este Contrato a través del Secretario de Educación o su designado, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) verificar que SOTRANSVEGA S.A.S. cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato; 2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de SOTRANSVEGA S.A.S.; 3) Certificar respecto al cumplimiento de SOTRANSVEGA S.A.S. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio de Neiva; 4) Elaborar y publicar los documentos de la etapa de ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II. 5) Verificar el pago que por Ley debe realizar SOTRANSVEGA S.A.S. sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales, si está obligado a ello, conforme a la normatividad vigente. 6) Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación. 7) La supervisión deberá verificar que se otorguen, se aprueben y se mantengan vigentes las garantías exigidas según la suficiencia establecida, especialmente en lo relativo a tipos amparos, cuantías y plazos de vigencias exigidos. De conformidad con lo establecido en el manual de contratación. 8) Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, el Municipio entregará copia del Contrato para que en un plazo no superior a dos () días hábiles, SOTRANSVEGA S.A.S. realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. Para el inicio del plazo contractual, se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la suscripción del acta de inicio respectiva. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **a.** Documentos elaborados por la entidad. **b.** Los documentos presentados por el oferente en la oportunidad de negocio publicados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. **c.** Recibo de pago de impuestos. **d.** La liquidación final y copia del informe final; **d.** Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o

Powered by CamScanner

dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que SOTRANSVEGA S.A.S. no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SOTRANSVEGA S.A.S. tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencia se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a). Acuerdo; b). transacción; c). conciliación; d) amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de Neiva. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y los decretos reglamentarios, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en Neiva – Huila, a los 30 AGO 2023

POR EL MUNICIPIO

LEVID BERMEO QUINTERO
Secretario de Educación Municipal

POR SOTRANSVEGA S.A.S.

CAROLINA ARISTIZABAL TORRES
C.C. No. 26.431.261 de Neiva (H)
Representante Legal de:
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
NIT. 813 008 520-4

Proyectó:
JAVIER MAURICIO POSADA DIAZ
Apoyo Jurídico SEM

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO HUILA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2023

Nit. 891180009

Neiva Vida y Paz

INFORMACION GENERAL DEL REGISTRO PRESUPUESTAL			
NÚMERO DE REGISTRO	2023.CEN.01.005135	FECHA DE EXPEDICIÓN	AGO.31.2023
NÚMERO DE CDP	2023.CEN.01.003428	FECHA DE EMISIÓN	MAY.11.2023
DOCUMENTO DE CONTROL	0004 - CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	N° CONTRATO / ACTO ADMINISTRATIVO	2722
BENEFICIARIO	**813.008.520 - SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.**		
CONCEPTO DEL REGISTRO	CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR NO. 2722 DEL 2023 CUYO OBJETO ES: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR MUNICIPIO DE NEIVA HUILA		
VALOR TOTAL DEL REGISTRO	**$ 1.374.695.010,00**	**SON.** MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.	

PROYECTO DE INVERSION	
LÍNEA ESTRATÉGICA	231-LÍNEA ESTRATÉGICA, 1- PRIMERO NEIVA, EN LO SOCIAL COMUNITARIO
SECCION	AC.EDU-SECRETARIA EDUCACION
DEPENDENCIA	AC.EDU-13-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECTOR	AC.EDU-13-22-EDUCACIÓN
PROGRAMA	AC.EDU-13-2201-CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (2201)
SUBPROGRAMA	AC.EDU-13-2201-0700-INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN
CODIGO BPIN	2022410010089 - APOYO A LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA- 22 - EDUCACIÓN-2201 - CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (2201)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006-SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	1345-1.3.3.5.04 - R.B. (RECURSOS DEL SISTEMA ANTERIOR VIGENCIA 2002 – 2012)
PRODUCTO MGA	2201029 - INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL
PRODUCTO CPC	64114 - SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 489.688.082,00

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006-SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	5500-1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION (ONCE DOCEAVAS)
PRODUCTO MGA	2201029 - INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL
PRODUCTO CPC	64114 - SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 730.761.567,00

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006-SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	5501-1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION (ULTIMA DOCEAVAS)
PRODUCTO MGA	2201029 - INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL
PRODUCTO CPC	64114 - SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 154.245.361,00

FIRMA RESPONSABLES		
ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
PUENTES OLAYA EDGAR TECNICO ADMINISTRATIVO	CANENCIO POLANIA CESAR AUGUSTO LÍDER DE PROGRAMA DE PRESUPUESTO	RAMIREZ PLAZAS JAIME SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009-1

RECIBO OFICIAL DE PAGO RENTAS MENORES

Neiva Vida y Paz

Fecha de Emisión	31/08/2023
No. de Recibo	23010410016909

DERECHOS DE CONTRATACION O.P

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	CÉDULA/NIT	TELÉFONO	DIRECCIÓN
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	813008520	1	K 15A 4 25

No.	DESCRIPCION DE LA RENTA, TASA O DERECHO	CANTIDAD	BASE	TARIFA VALOR	VALOR LIQUIDADO
1	ESTAMPILLA PROCULTURA	1	$ 1.374.695.010	0,50 %	$ 6.873.000
2	ESTAMPILLA PRODEPORTE	1	$ 1.374.695.010	1,00 %	$ 13.747.000
3	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	1	$ 1.374.695.010	2,00 %	$ 27.494.000
4	ESTAMPILLA PROUSCO	1	$ 1.374.695.010	0,50 %	$ 6.873.000

OBSERVACIONES: CTO TRANSPORTE ESCOLAR NO. 2722-2023

(415)7709998543423(8020)002301041001690 9(3900)0054987000(96)20230930

FECHA DE OBLIGACIÓN	31/08/2023
FECHA DE VENCIMIENTO	30/09/2023
TOTAL A PAGAR	$ 54.987.000

Imprimió: ELCYOR -14:07:58 - 179.1.192.23

COPIA CONTRIBUYENTE

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009-1

RECIBO OFICIAL DE PAGO RENTAS MENORES

Neiva Vida y Paz

Fecha de Emisión	31/08/2023
No. de Recibo	23010410016909

DERECHOS DE CONTRATACION O.P

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	CÉDULA/NIT	TELÉFONO	DIRECCIÓN
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	813008520	1	K 15A 4 25

No.	DESCRIPCION DE LA RENTA, TASA O DERECHO	CANTIDAD	BASE	TARIFA VALOR	VALOR LIQUIDADO
1	ESTAMPILLA PROCULTURA	1	$ 1.374.695.010	0,50 %	$ 6.873.000
2	ESTAMPILLA PRODEPORTE	1	$ 1.374.695.010	1,00 %	$ 13.747.000
3	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	1	$ 1.374.695.010	2,00 %	$ 27.494.000
4	ESTAMPILLA PROUSCO	1	$ 1.374.695.010	0,50 %	$ 6.873.000

OBSERVACIONES: CTO TRANSPORTE ESCOLAR NO. 2722-2023

(415)7709998543423(8020)002301041001690 9(3900)0054987000(96)20230930

FECHA DE OBLIGACIÓN	31/08/2023
FECHA DE VENCIMIENTO	30/09/2023
TOTAL A PAGAR	$ 54.987.000

Imprimió: ELCYOR - -14:07:58 - 179.1.192.23

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS		SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA
Bancolombia	Banco de Occidente	

SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

COPIA BANCO

CANCELE UNICAMENTE EN LAS ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

"Primero Neiva"

Teléfono: (57)8716080 - (57)3102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA

Powered by CamScanner

- CONTRIBUYENTE -

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
891180009-1
SECRETARIA DE HACIENDA

Neiva Vida y Paz

RECIBO DE CAJA

No. RECIBO	Fecha de Emisión
23040410015840	01/09/2023

No. IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE
813008520	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S
FECHA DE OBLIGACIÓN	No. de Recibo de Pago
01/09/2023	23010410016909

DESCRIPCIÓN DE LA RENTA, TASA O DERECHO	Vigencias	Vig. Actual	Vig. Anteriores	Intereses	Total
ESTAMPILLA PROCULTURA	TODOS-TODOS	$ 0	$ 6.873.000	$ 0	$ 6.873.000
ESTAMPILLA PRODEPORTE	TODOS-TODOS	$ 0	$ 13.747.000	$ 0	$ 13.747.000
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	TODOS-TODOS	$ 0	$ 27.494.000	$ 0	$ 27.494.000
ESTAMPILLA PROUSCO	TODOS-TODOS	$ 0	$ 6.873.000	$ 0	$ 6.873.000
	-				
	-				
TOTALES					

Medio de Pago	Cuenta/ Caja Recaudador	Entidad Bancaria/Caja	Sucursal/Ubicación	Neto Pagado	Funcionario Responsable
TRANSFERENCIA	0700170101	BANCOLOMBIA	General	$ 54.987.000	
					SMEDINA
TOTALES					

Aplicado por:SMEDINA Impreso por:SMEDINA Fecha:01/09/2023 Hora: 11:35:37 IP: 190.90.245.34

- ARCHIVO -

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
891180009-1
SECRETARIA DE HACIENDA

Neiva Vida y Paz

RECIBO DE CAJA

No. RECIBO	Fecha de Emisión
23040410015840	01/09/2023

No. IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE
813008520	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S
FECHA DE OBLIGACIÓN	No. de Recibo de Pago
01/09/2023	23010410016909

DESCRIPCIÓN DE LA RENTA, TASA O DERECHO	Vigencias	Vig. Actual	Vig. Anteriores	Intereses	Total
ESTAMPILLA PROCULTURA	TODOS-TODOS	$ 0	$ 6.873.000	$ 0	$ 6.873.000
ESTAMPILLA PRODEPORTE	TODOS-TODOS	$ 0	$ 13.747.000	$ 0	$ 13.747.000
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	TODOS-TODOS	$ 0	$ 27.494.000	$ 0	$ 27.494.000
ESTAMPILLA PROUSCO	TODOS-TODOS	$ 0	$ 6.873.000	$ 0	$ 6.873.000
	-				
	-				
TOTALES					

Medio de Pago	Cuenta/ Caja Recaudador	Entidad Bancaria/Caja	Sucursal/Ubicación	Neto Pagado	Funcionario Responsable
TRANSFERENCIA	0700170101	BANCOLOMBIA	General	$ 54.987.000	
					SMEDINA
TOTALES					

Aplicado por:SMEDINA Impreso por:SMEDINA Fecha:01/09/2023 Hora: 11:35:37 IP: 190.90.245.34

Powered by CamScanner

Empresa: SOTRANSVEGA LTDA **Nit:** 813008520
Usuario: FLOR ALBA SALINAS HERRERA

1 de Septiembre de 2023 10:50:10 AM
Dirección IP: 190.158.248.34

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: viernes, 01 de septiembre de 2023 - 10:29 AM

Consulta de Lotes

A continuación, podrá consultar el detalle del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP ó PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el Icono "Guardar" para consultar el estado de cada pago.

Te invitamos a actualizar el estado del lote a un estado Final, a través de la opción "Estado de transacciones/Histórico", debes seleccionar el lote y actualizarlo mediante el botón "Actualizar Lote" ubicado en la parte inferior de la pantalla.

Información del Lote

Tipo de Pago:	FORMATO 2003 PAGO A PROVEEDORES
Nombre del Pago:	NEIVAREGCONTRATO
Cuenta a Debitar:	455-403087-39 - Corriente
Nit de la Cuenta:	813008520
Nombre de la Cuenta:	SOTRANSVEGA LTDA
Valor Total:	54,987,000.00
Número Total de Registros:	1
Fecha de Creación del Lote:	01/09/2023
Tipo de Aplicación:	Inmediato
Fecha de Aplicación:	01/09/2023
Fecha de Envío:	01/09/2023
Número de Secuencia:	B
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa):	01/09/2023
Estado:	Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Estado de Registros		
Exitosos	1	☐
Pendientes	0	☐
Rechazados	0	☐
Otros	0	☐
Todos	1	☐

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario	
Identificación Beneficiario	
Producto Beneficiario	
Valor	

Todas	☐	Nro. Registro	Codigo Transaccion	Descripción Transaccion	Nombre Beneficiario	Identificacion Beneficiario	Producto Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
1	☐	1	OKA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	MUNICIPIO DE NEIVA	891180009	7617496237	54,987,000.00	BANCOLOMBIA	AHORROS

Powered by CamScanner

Aseguradora Solidaria de Colombia

NIT: 860.524.654-6

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5607466504

PÓLIZA No: 560 - 47 - 994000167655 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEIVA** COD AGENCIA: 560 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

	DIA	MES	AÑO
FECHA DE EXPEDICIÓN	31	08	2023
FECHA DE IMPRESIÓN	31	08	2023

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.** IDENTIFICACIÓN: NIT **813.008.520-4**

DIRECCIÓN: CALLE 19 SUR #10 - 18 CIUDAD: NEIVA, HUILA TELÉFONO: 6088700730

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE NEIVA** IDENTIFICACIÓN: NIT **891.180.009-1**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE NEIVA** IDENTIFICACIÓN: NIT **891.180.009-1**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	30/08/2023	05/07/2024	274,939,002.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	30/08/2023	31/12/2026	274,939,002.00
CALIDAD DEL SERVICIO	30/08/2023	31/12/2024	274,939,002.00

BENEFICIARIOS
NIT 891180009 - MUNICIPIO DE NEIVA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR NO. 2722 DE 2023, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2023 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NEIVA
GESTIÓN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DE AMPARO
01 SEP 2023

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$ ***824,817,006.00	$ ********3,040,147	$****11,000.00	$ ******579,718	$ ********3,630,865

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
G&G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	7733	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCION Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN_HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES
Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000560746650

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CLIENTE

CBDE207F0B09FA7B5F

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
https://asoguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

RECIBO DE CAJA No. 560166686

Aseguradora Solidaria de Colombia

AGENCIA NEIVA	TRANSACCIÓN Nro. 560285184	FECHA DE RECAUDO 01/09/2023	TIPO PAGADOR ASEGURADO
NOMBRE PAGADOR SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.			C.C o NIT 813008520
TOMADOR PÓLIZA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.			
DETALLE DE PAGO PAGO POLIZA DE CUMP. ENT. ESTATALES 994000167655 - NRO. ELECTRÓNICO 5607466504			
VALOR EN LETRAS (en Pesos) TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS			VALOR RECIBO $ 3,630,865.00
PAGO PÓLIZA DE CUMP. ENT. ESTATALES 994000167655 - ANEXO 0 AGENCIA NEIVA, TOMADOR PÓLIZA: NIT 813008520 SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. . VALOR PAGADO $ 3,630,865.43 RELACIONADO CON EL NRO. DE RECIBO 560285184			

FIRMA RECIBIDO PAGO

RECIBO GENERADO POR: G&G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA

Powered by CamScanner

DAVIVIENDA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado
Aprobado

Valor del pago
$ 3.630.865,00

Número de aprobación
00085242

Motivo
POLIZAS

Fecha del pago
01/09/2023

Referencia 1
198.143.41.12

Hora del pago
09:42 AM

Referencia 2
5607466504

Número de producto origen
**********9726

Referencia 3
NIT - 813008520

Destino del pago
Aseguradora Solidaria de Colombia

Código único CUS
134085242

Banco Davivienda S.A. Todos los derechos reservados 2017.

DAVIVIENDA

Powered by CamScanner

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS
5607466504

COMPROBANTE DE PAGO INDIVIDUAL

SEÑOR USUARIO: ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO ÚNICAMENTE CON EL TIMBRE DE LA CAJA DEL BANCO O SUPERMERCADO. NO ES UN RECIBO OFICIAL DE CAJA.

Agencia Exp: NEIVA
AG. RAM. POL.: 560 - 47 - 994000167655

VALOR CARTERA A LA FECHA DE IMPRESIÓN: $ 3,630,865.00

DIA	MES	AÑO
31	08	2023

FECHA DE IMPRESIÓN

NOMBRE:: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT 813.008.520-4

FORMA DE PAGO CHEQUE ☐ EFECTIVO ☐
COD. BANCO _____ No. CHEQUE _____

VALOR PAGADO
$

(415)7701861000019(8020)000000000070005607466650

PUNTOS DE PAGO		MEDIOS DE PAGO
INTERNET (PSE-TC)	www.solidaria.com.co	Cuenta Corriente / Ahorros Tarjeta de Crédito
RECAUDO VERDE	Banco de Bogotá Banco de occidente	Efectivo o cheque Presentando comprobante de pago desde su dispositivo móvil, sin necesidad de imprimir.
TELÉFONO FIJO BOGOTÁ	(1) 3849444	Tarjeta de Crédito
BANCOS	Banco Davivienda convenio barras # 1040955 ó DNR 1004050 Ref. 1 No. Documento, Ref 2 No. electrónico 10 dígitos. Banco de Occidente Banco de Bogotá	Efectivo ó Cheque
CAJEROS AUTOMÁTICOS	Red ATH	Tarjeta Débito ó Tarjeta Crédito
CORRESPONSALES DE RECAUDO	Ver cuadro Corresponsales de Recaudo	Efectivo

* CORRESPONSALES DE RECAUDO		MONTO MÁXIMO
1) GRUPO ÉXITO	Carulla, Surtimax, Pomona y Almacenes Éxito	$9.999.999
2) LA 14	Supermercados	$9.999.999
3) SUPER GIROS	Convenio No. 6792 y número electrónico	$5.000.000
4) PUNTO DE PAGO Grupo Aval	Convenio No. 6792 y número electrónico	$4.000.000
5) MOVIIRED	Tiendas y puntos autorizados	$1.500.000
6) EFECTY	Convenio No. 6792 y Número electrónico	$ 500.000
7) COOPENESSA	ÚNICO CONVENIO PARA PAGOS PÓLIZAS ESTUDIANTILES EXCLUSIVO SANTANDER DEL SUR	$ 500.000
8) COPIDROGAS	Droguerías afiliadas	$ 300.000
9) CONRED	Monto máximo $1.000.000 Convenios No. 1040955 y/o 1004050 Referencia:	
10) PUNTORED	Número electrónico para pagos	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPORTANTE

- Este comprobante es indispensable para pagos en bancos y corresponsales de recaudo.
- No se reciben pagos mixtos (efectivo o cheque)
- Para pagos en cheque, diligencie en el reverso del mismo: Nombre y apellido o razón social del tomador de la póliza, número electrónico para pagos y número telefónico.
- Para pagos por medio de línea telefónica, baloto y por Internet (PSE-TC),se requiere del número electrónico para pagos.
- La devolución de las primas a razón de la revocación de pólizas pagadas mediante tarjeta de crédito se realizará con cargo a la misma tarjeta, menos las deducciones aplicables al caso.
- Para el pago de su póliza, tenga en cuenta las recomendaciones de seguridad de los canales dispuestos que pueden ser consultados en la página: www.aseguradorasolidaria.com.co/servicios-en-linea/multipago.aspx

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE

Whatsapp business Cami a través de www.aseguradorasolidaria.com.co
Línea Solidaria a través del #789
desde tu móvil Claro, Tigo, Movistar y Avantel
01 8000 512021 gratis desde cualquier lugar del país
Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano
Carrera 13A #28-38 oficina 221 Bogotá - Teléfono (601) 7919180
Fax: (601)7919180 - Celular 3123426229
Correo electrónico defensoriasolidaria@gmail.com
Horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m y de 2 p.m. a 6 p.m.

*** LOS CORRESPONSALES DE RECAUDO RECIBEN PAGOS PARCIALES.**

- Cliente -

NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS
5607466504

COMPROBANTE DE PAGO INDIVIDUAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

NOMBRE:: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT 813.008.520-4

DIA 31 MES 08 AÑO 2023
FECHA DE IMPRESIÓN

FORMA DE PAGO CHEQUE ☐ EFECTIVO ☐
COD. BANCO _____ No. CHEQUE _____

VALOR PAGADO
$

(415)7701861000019(8020)000000000070005607466650

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

- Banco -

Powered by CamScanner

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654-6

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5607466546

PÓLIZA No: 560 -74 - 994000030873 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA NEIVA — COD AGE 560 — RAMO 74 — PAP

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
31	08	2023		30	08	2023	23:59 A LAS	05	07	2024	23:59 A LAS	310	31	08	2023

MODALIDAD FACTURACIÓN ANUAL — TIPO DE IMPRESIÓN REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	30	08	2023	23:59 A LAS	05	07	2024	23:59 A LAS	310

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. — IDENTIFICACIÓN NIT 813.008.520-4
DIRECCIÓN CALLE 19 SUR #10 - 18 — CIUDAD NEIVA, HUILA — TELEFONO 6088700730

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. — IDENTIFICACIÓN NIT 813.008.520-4
DIRECCIÓN CALLE 19 SUR #10 - 18 — CIUDAD NEIVA, HUILA — TELEFONO 6088700730
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA NIT : 813008520

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: HUILA CIUDAD: NEIVA

DIRECCION: DONDE SE EJECUTE

ACTIVIDAD: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: COMERCIAL MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO		$ 232,000,000.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	232,000,000.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR NO. 2722 DE 2023 REFERENTE A SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE NEIVA

BENEFICIARIO/ASEGURADO ADICIONAL: MUNICIPIO DE NEIVA NIT: 891.180.008-1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NEIVA
GESTIÓN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN DE POLIZA
01 SET 2023

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$ ***232,000,000.00	$ **********394,082	$**********0.00	$ *******74,876	$ **********468,958

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
G&G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	7733	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000560746654

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

CBDE207F0B09FA7B5B

CLIENTE

EDWINGARZONPATRI 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * **Dirección:** Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * **Teléfono:** (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * **Celular:** 312 342 6229 * **Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx

Powered by CamScanner

LISTADO DE ASEGURADOS
POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: **994000030873** ANEXO: 0 TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION PAGINA: 2

TOMADOR: **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.** IDENTIFICACION: **813.008.520-4**

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES	813008520-4	DONDE SE EJECUTE	NEIVA	232,000,000.00	394,082	468,958

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
394,082	**468,958**

Powered by CamScanner

RECIBO DE CAJA No. 560166688

Aseguradora Solidaria de Colombia

AGENCIA NEIVA	TRANSACCIÓN Nro. 560285186	FECHA DE RECAUDO 01/09/2023	TIPO PAGADOR ASEGURADO
NOMBRE PAGADOR SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.			C.C o NIT 813008520
TOMADOR PÓLIZA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.			
DETALLE DE PAGO PAGO POLIZA DE RESP CIVIL EXT PATRI 994000030873 - NRO. ELECTRÓNICO 5607466546			
VALOR EN LETRAS (en Pesos) CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS			VALOR RECIBO $ 468,958.00
PAGO PÓLIZA DE RESP CIVIL EXT PATRI 994000030873 - ANEXO 0 AGENCIA NEIVA, TOMADOR PÓLIZA: NIT 813008520 SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. . VALOR PAGADO $ 468,957.81 RELACIONADO CON EL NRO. DE RECIBO 560285186			

FIRMA RECIBIDO PAGO

RECIBO GENERADO POR: G&G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA

Powered by CamScanner

DAVIVIENDA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado
Aprobado

Valor del pago
$ 468.958,00

Número de aprobación
00105407

Motivo
POLIZAS

Fecha del pago
01/09/2023

Referencia 1
192.230.86.2

Hora del pago
09:47 AM

Referencia 2
5607466546

Número de producto origen
**********9726

Referencia 3
NIT - 813008520

Destino del pago
Aseguradora Solidaria de Colombia

Código único CUS
134105407

Banco Davivienda S.A. Todos los derechos reservados 2017.

DAVIVIENDA

Powered by CamScanner

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS
5607466546

COMPROBANTE DE PAGO INDIVIDUAL

SEÑOR USUARIO: ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO ÚNICAMENTE CON EL TIMBRE DE LA CAJA DEL BANCO O SUPERMERCADO. NO ES UN RECIBO OFICIAL DE CAJA.

Agencia Exp: NEIVA	VALOR CARTERA A LA FECHA DE IMPRESIÓN:	DIA / MES / AÑO
AG. RAM. POL.: 560 - 74 - 994000030873	$ 468,958.00	31 / 08 / 2023 (FECHA DE IMPRESIÓN)

NOMBRE:: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. IDENTIFICACIÓN NIT 813.008.520-4

FORMA DE PAGO CHEQUE ☐ EFECTIVO ☐
COD. BANCO _____ No. CHEQUE _____

VALOR PAGADO
$

(415)7701861000019(8020)000000000070005607466546

PUNTOS DE PAGO		MEDIOS DE PAGO
INTERNET (PSE-TC)	www.solidaria.com.co	Cuenta Corriente / Ahorros Tarjeta de Crédito
RECAUDO VERDE	Banco de Bogotá Banco de occidente	Efectivo o cheque Presentando comprobante de pago desde su dispositivo móvil, sin necesidad de imprimir.
TELÉFONO FIJO BOGOTÁ	(1) 3849444	Tarjeta de Crédito
BANCOS	Banco Davivienda convenio barras # 1040955 ó DNR 1004050 Ref. 1 No. Documento, Ref 2 No. electrónico 10 dígitos.	Efectivo ó Cheque
	Banco de Occidente	
	Banco de Bogotá	
CAJEROS AUTOMÁTICOS	Red ATH	Tarjeta Débito ó Tarjeta Crédito
CORRESPONSALES DE RECAUDO	Ver cuadro Corresponsales de Recaudo	Efectivo

* CORRESPONSALES DE RECAUDO		MONTO MÁXIMO
1) GRUPO ÉXITO	Carulla, Surtimax, Pomona y Almacenes Éxito	$9.999.999
2) LA 14	Supermercados	$9.999.999
3) SUPER GIROS	Convenio No. 6792 y número electrónico	$5.000.000
4) PUNTO DE PAGO Grupo Aval	Convenio No. 6792 y número electrónico	$4.000.000
5) MOVIIRED	Tiendas y puntos autorizados	$1.500.000
6) EFECTY	Convenio No. 6792 y Número electrónico	$ 500.000
7) COOPENESSA	ÚNICO CONVENIO PARA PAGOS POLIZAS ESTUDIANTILES EXCLUSIVO SANTANDER DEL SUR	$ 500.000
8) COPIDROGAS	Droguerías afiliadas	$ 300.000
9) CONRED	Monto máximo $1.000.000 Convenios No. 1040955 y/o 1004050 Referencia: Número electrónico para pagos	
10) PUNTORED		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

IMPORTANTE

- Este comprobante es indispensable para pagos en bancos y corresponsales de recaudo.
- No se reciben pagos mixtos (efectivo o cheque)
- Para pagos en cheque, diligencie en el reverso del mismo: Nombre y apellido o razón social del tomador de la póliza, número electrónico para pagos y número telefónico.
- Para pagos por medio de línea telefónica, baloto y por Internet (PSE-TC),se requiere del número electrónico para pagos.
- La devolución de las primas a razón de la revocación de pólizas pagadas mediante tarjeta de crédito se realizará con cargo a la misma tarjeta, menos las deducciones aplicables al caso.
-Para el pago de su póliza, tenga en cuenta las recomendaciones de seguridad de los canales dispuestos que pueden ser consultados en la página: www.aseguradorasolidaria.com.co/servicios-en-linea/multipago.aspx

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE

Whatsapp business Cami a través de www.aseguradorasolidaria.com.co
Línea Solidaria a través del #789
desde tu móvil Claro, Tigo, Movistar y Avantel
01 8000 512021 gratis desde cualquier lugar del país
Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano
Carrera 13A #28 38 oficina 221 Bogotá - Teléfono (601) 7919180
Fax: (601)/919180 Celular 3123426229
Correo electrónico defensoriasolidaria@gmail.com
Horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m y de 2 p.m. a 6 p.m.

*** LOS CORRESPONSALES DE RECAUDO RECIBEN PAGOS PARCIALES.**

- Cliente -

NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS
5607466546

COMPROBANTE DE PAGO INDIVIDUAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

NOMBRE:: SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S. IDENTIFICACIÓN NIT 813.008.520-4

DIA 31 MES 08 AÑO 2023 (FECHA DE IMPRESIÓN)

FORMA DE PAGO CHEQUE ☐ EFECTIVO ☐
COD. BANCO _____ No. CHEQUE _____

VALOR PAGADO
$

(415)7701861000019(8020)000000000070005607466546

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

- Banco -

Powered by CamScanner